



Expediente: **054830240145**
Radicado: **RE-02607-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2022** Hora: **11:19:16** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **AU-01779** del 13 de mayo de 2022, se da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **T.E.S. S.A**, con Nit 811.030.689- 4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.028, para uso Doméstico y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14096, ubicado en la vereda El Hogar del municipio de Nariño.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 13 de mayo de 2022 y desfijado el día 13 de junio de 2022, en el Municipio de Nariño

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, a través de su grupo técnico se practicó visita técnica el 13 de junio de 2022 y después de realizar un análisis de la información presentada a través de comunicados **CE-07621** del 11 de mayo de 2022, se emitió el informe técnico No. **IT-04131** del 1 de julio de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente.

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *Las tres fuentes presentan buena protección en cuanto a cobertura vegetal con especies nativas, rastrojo bajo y pastos y cuenta con oferta suficiente para atender la demanda de la actividad doméstica de alojamiento y recreativa desarrollada en Los Termales Espíritu Santo, manteniendo un caudal ecológico.*

4.2 *En visita ocular se evidenció que NO existen obras de control de caudal en ninguna de las fuentes FSN1, FSN 2 y FSN 3, ni equipos de control de flujo como macromedidor.*

4.3 *Para el cálculo del caudal de las aguas termales se toma en consideración el volumen constante necesario para la recarga de las siete piscinas que discurren en la Quebrada Espíritu Santo.*

4.4 *El recurso que se utiliza para las duchas que están en las adyacencias de las piscinas, provenientes de las fuentes FSN1, FSN 2 y FSN 3 permanecen abiertas a flujo constante y estas aguas se disponen en la Quebrada Espíritu Santo.*

4.5 *Según lo consultado en las bases documentales de Cornare, la parte interesada no ha presentado diseños de obras de captación y control para ser aprobadas por la corporación.*

4.6 *A pesar que el agua que se utiliza para uso doméstico de la FSN 1 es tratada por medio de procesos de filtrado y para el control de los sólidos en suspensión, a la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

4.7 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y Recreativo (piscinas naturales) en beneficio del predio con FMI 028-14096, ubicado en la vereda El Hogar del municipio de Nariño, Antioquia.

4.8 No es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, presentado por la parte interesada, ya que no reporta información diligenciada en cuanto a las metas de reducción de pérdidas y consumos para el decenio, información vital para su aprobación.

4.9 Presentar nuevamente El Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, donde incluya:

- Metas de reducción de pérdidas y consumos, de manera que el porcentaje de pérdidas del sistema sea congruente con los porcentajes y los L/s propuestos para cada año a lo largo del decenio
- Ajustar según el caudal otorgado para cada una de las fuentes superficiales y de aguas termales.
- Consumos mensuales por sector o estimados.
- Incluir dentro de las actividades propuestas la instalación de dispositivos de control de flujo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04131 del 1 de julio de 2022, se procederá a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **T.E.S. S.A**, con Nit 811.030.689- 4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD T.E.S. S.A**, con Nit 811.030.689-4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.028, para uso Doméstico y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14096, ubicado en la vereda El Hogar del municipio de Nariño.

Bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LOS TERMALES NARIÑO	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		028-14096	75	7	44,226	5	34	48,732	767,7
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	FSN 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	7	50,49	5	34	45,666	773,5

Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO (Comercial-alojamiento)	0,61						
2	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,11						
Total caudal a otorgar de la FSN 1 (caudal de diseño)		0,72						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	FSN 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75	7	44,1	5	34	53,082	794,8
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,11						
Total caudal a otorgar de la FSN 2 (caudal de diseño)		0,11						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	FSN 3	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75	7	44,378	5	34	58,738	754,9
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,11						
Total caudal a otorgar de la FSN 3 (caudal de diseño)		0,11						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	Afloramiento Aguas termales (Piscina Piedad)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75	7	42,578	5	34	50,238	899,4
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,507						
Total caudal a otorgar de Afloramiento Aguas termales (Piscina Piedad) (caudal de diseño)		0,507						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	Afloramiento Aguas termales (Piscina Consejo)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75	7	42,848	5	34	50,81	893,8
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,27						
Total caudal a otorgar de Afloramiento Aguas termales (Piscina Consejo) (caudal de diseño)		0,507						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	Afloramiento Aguas termales	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		75	7	43,02	5	34	49,92	893,2
Usos		Caudal (L/s.)						
1	OTROS (Recreativo – piscinas aguas termales)	0,507						
Total caudal a otorgar de Afloramiento Aguas termales (caudal de diseño)		0,507						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2,46						

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar obra de control de pequeños caudales, en un plazo de 60 días, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad T.E.S. S.A, para que en un plazo máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto presente lo siguiente:

1. Enviar evidencias del cumplimiento de la instalación de llaves de control de flujo en las duchas que están en las adyacencias de las piscinas, provenientes de las fuentes FSN1, FSN 2 y FSN 3, de manera de optimizar el recurso hídrico.

2. Presente Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que debe continuar con las labores de demolición de la estructura implementada aguas abajo de la fuente a fin de garantizar la restructuración de cauce natural de la fuente, retirar los escombros producto de estas actividades e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la SOCIEDAD T.E.S. S.A, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la SOCIEDAD T.E.S. S.A, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la SOCIEDAD T.E.S. S.A, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEDIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **T.E.S. S.A,** a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZÁBAL** o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:19/07/2021-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 054830240145
Proceso: Concesión de aguas superficiales

